Mendoza, 17 de Diciembre del año 2017

O\_CS\_0003\_2013-reglamento-electoral

**Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Cuyo.**

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Cuyo. Se implementa en el ANEXO 1 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 2: Se derogan las Ordenanzas nº 01/1996 C.S., 02/1996 C.S., 105/2004 C.S., 104/2010 C.S. y 02/2011 C.S.

**ANEXO 1**

**Alcance de la norma:**

ARTÍCULO 1: Esta ordenanza se aplica para los cargos de:

1. Rector/a y Vicerrector/a
2. Consejeros/as Superiores
3. Decanos/as y Vicedecanos/as
4. Consejeros/as Directivos.

**Capítulo 1: Convocatoria a elecciones.**

ARTÍCULO 2:

* El Consejo Superior es el que convoca a elecciones.
* Estas elecciones son para los cargos nombrados en el ARTÍCULO 1.
* En la convocatoria se expresa o se indica la fecha de las elecciones generales.
* Se establece la fecha de una segunda vuelta a los 7 días de terminada la elección general para el caso en que se necesite.

ARTÍCULO 3:

* La convocatoria será entre los 90 días y los 70 días previos a la elección general.
* La fecha de la elección se fija entre los 60 días y los 50 días antes de la asunción de las autoridades a elegir.
* Esta asunción se hace en el acto de conmemoración del día de la Universidad Nacional de Cuyo.

**Capítulo 2: Cómo se divide la Universidad para la elección.**

ARTÍCULO 4:

* La Universidad es un único distrito electoral.
* El distrito electoral es una forma de dividir el territorio para una elección.El territorio, en este caso, es la Universidad.
* Cada Facultad o Instituto y el Rectorado son secciones electorales. La sección electoral es la forma en que se subdivide el territorio.

**Capítulo 3: Juntas Electorales.**

ARTÍCULO 5: Se conforman Juntas Electorales para garantizar que las elecciones se desenvuelvan de forma normal. La función de la Junta Electoral es garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.

Se forma una Junta Electoral para toda la Universidad y Juntas Electorales por cada sección electoral.

¿Quienes son los encargados de poner en funcionamiento las juntas 30 días antes de la asunción de las autoridades?:

* El Consejo Superior
* Los Consejos Directivos
* El Rector/a

Los miembros de las Juntas van a durar lo mismo que sus representantes en el Consejo Superior.

ARTÍCULO 6: Para ser miembro de las Juntas Electorales General o Particulares tenés que estar en el último padrón general. No podés ser:

* Candidato a cargos electivos.
* Apoderado.
* Fiscal o autoridad de mesa.

Si sos miembro:

* No podés realizar manifestaciones públicas a favor o en contra de algún candidato o lista.
* No podés participar de reuniones político partidarias.
* No podés realizar acciones relacionadas con cómo se van a organizar las listas y las fórmulas.

ARTÍCULO 7: Si aceptás ser miembro de alguna de las Juntas, tenés que participar de las reuniones y realizar las tareas que se necesiten para el proceso electoral.

**LA JUNTA ELECTORAL.**

ARTÍCULO 8: La Junta Electoral General es la autoridad máxima de las elecciones. Está compuesta por 5 miembros. Tiene 1 Presidente y 4 vocales. Todos los cargos tienen su suplente.

Los vocales y sus suplentes son designados por el Consejo Superior. Son propuestos por cada cuerpo o claustro. El claustro es un grupo de personas constituido por ejemplo por los profesores de una facultad. Le corresponde 1 miembro por claustro. El Rector designa a su Presidente. El presidente es seleccionado de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Los apoderados de las listas oficiales pueden presentarse a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9: El Director Administrativo de la Universidad Nacional de Cuyo será el Secretario de la Junta Electoral General.

ARTÍCULO 10: Competencia de la Junta Electoral General:

1. Protege que las elecciones se desarrollen con normalidad.
2. Establece el cronograma de las elecciones.
3. Aprueba y publica el padrón que se utiliza para las elecciones.
4. Comprueba los requisitos para oficializar las listas de candidatos a Consejeros Superiores. Oficializa las fórmulas de Rector/a y Vicerrector/a.
5. Puede decidir sobre:
* Cuestiones que generan pleitos.
* Rechazo u observaciones a las listas o fórmulas.
* Problemas de interpretación o situaciones no previstas en el Estatuto, en este Reglamento o en el Manual de Procedimientos.
* Respecto a la elección de Rector/a y Vicerrector/a y Consejeros Superiores resuelve en primera instancia cualquier reclamo que se presente. Se refiere a que será la junta quien primero decida.
* Respecto a las decisiones que tomen las Juntas Electorales Particulares es el tribunal de segunda instancia. Quiere decir que primero se plantea el reclamo ante la Junta Electoral Particular y luego, si hay alguna objeción a lo decidido, interviene la Junta Electoral General.
1. Realiza el recuento de votos definitivo para los cargos de Rector/a y Vicerrector/a y Consejeros Superiores.
2. Proclama los ganadores de las elecciones para los cargos de Rector/a y Vicerrector/a y Consejeros Superiores. Si hay una segunda vuelta, confirma qué candidatos van a participar en ella.

**DE LAS JUNTAS ELECTORALES PARTICULARES.**

ARTÍCULO 11: Las Juntas Electorales Particulares son la máxima autoridad electoral en cada sección electoral. Cada junta está compuesta por 5 miembros. 1 presidente y 4 Vocales. Todos los miembros tienen su suplente.

Los vocales titulares y sus suplentes son designados por el Consejo Directivo. Los propone cada cuerpo o claustro. Le corresponde un miembro a cada uno. El Decano/a designa a su Presidente y su suplente. Los elige entre los docentes que forman parte del Consejo Directivo o entre aquellos que cumplan los requisitos para ser parte.

Se suman a la Junta los apoderados de cada lista oficial. Pueden asistir a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12: La Junta Electoral Particular del Rectorado está compuesta por 3 miembros: 1 Presidente y 2 vocales. Cada miembro tiene su suplente.

El Consejo Superior designa a los vocales y sus suplentes. Son elegidos entre los miembros del personal de apoyo. El Rector/a designará al presidente y su suplente de los miembros del Personal de apoyo que reúnan los requisitos para ser parte del Consejo Superior.

Los apoderados de cada lista oficial se suman a la Junta. Pueden asistir a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13: El Director General Administrativo de cada sección electoral es el Secretario de la Junta Electoral Particular.

ARTÍCULO 14: Funciones de la Junta Electoral Particular.

1. Protege que las elecciones se desarrollen con normalidad.
2. Comprueba los requisitos para oficializar las listas de candidatos a Decano/a y Vicedecano/a y candidatos a Consejeros Directivos.
3. Resuelve en primera instancia:
* Cuestiones que generen pleitos.
* Rechazo u observaciones a las listas o fórmulas.
* La Junta Particular tiene poder de alcance en su unidad académica (sección electoral)
1. Designa las autoridades de mesa: 1 Presidente y 1 Vicepresidente.
2. Decide la ubicación y cómo se integran las mesas donde se vota.
3. Organiza y controla las elecciones.
4. Realiza el recuento de votos definitivo para los cargos de Decano/a y Vicedecano/a y candidatos a Consejeros Directivos.
5. Proclama los ganadores de las elecciones para los cargos de Decano/a y Vicedecano/a y candidatos a Consejeros Directivos.

**Capítulo 4: Padrones Electorales.**

ARTÍCULO 15: La Junta Electoral General realiza el padrón de electores. El Consejo Superior fija una fecha para el cierre del padrón.

ARTÍCULO 16: Las Juntas Electorales Particulares reciben y envían a la Junta Electoral General los datos que se necesitan para armar el padrón y actualizarlo. Los padrones provisorios y definitivos son aprobados y publicados por la Junta Electoral General.

ARTÍCULO 17: Para ser candidato en cualquier categoría se necesita estar en el padrón definitivo. El ARTÍCULO 21 del Estatuto establece una excepción. [estatuto-universitario-actualizado1.pdf](https://drive.google.com/file/d/1xyOoxoeqoC8NKZcipkklZ5hcyXJWsXb2/view?usp=sharing)

ARTÍCULO 18: No podes aparecer en más de un padrón en cada claustro electoral. Por ejemplo si votas como egresado no podés votar como docente. Si apareces en más de un padrón, podés optar dónde preferis votar. Una vez que hiciste tu elección tenes que comunicarselo a la Junta Electoral que corresponda antes de que se realice el padrón definitivo. Si no decidís, la junta actúa siguiendo el Manual de Procedimientos. [Ord\_112 2003 manual de procedimientos electoral.pdf](https://drive.google.com/file/d/1h39tITRdtnyIGfXlgUfS_M_6UgTzeF6D/view?usp=sharing)

ARTÍCULO 19: El padrón docente se compone por los docentes efectivos, eméritos y consultos designados hasta el cierre del padrón. Los interinos con una antigüedad no menor a 2 años a la fecha del cierre del padrón.

Se organiza en:

1. - Profesores titulares,

- Profesores asociados,

- Profesores adjuntos,

- Profesores eméritos,

- Profesores consultos.

1. Docentes auxiliares.

ARTÍCULO 20: El padrón de los estudiantes está integrado por todos los estudiantes de las carreras de grado y pregrado que tengan una antigüedad mayor a 1 año y hayan aprobado por lo menos 2 materias en el año académico anterior a la acción.

ARTÍCULO 21: El padrón de los egresados está compuesto por los que hayan egresado de las carreras de grado y pregrado de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 22; El padrón del personal de apoyo estará compuesto por el personal que esté en planta permanente y quienes sean temporarios pero que tengan una antigüedad mayor a 2 años.

**Capítulo 5: Fórmulas y Listas de candidatos.**

ARTÍCULO 23: Para presentar una lista de candidatos o fórmula se debe inscribirlas. Estas listas o fórmulas pueden ser presentadas de forma completa o incompleta. Cómo mínimo deben cubrir los cargos titulares a elegir.

ARTÍCULO 24: Las listas pueden ser presentadas para todas las categorías o solo para algunas.

**Capítulo 6: Boletas.**

ARTÍCULO 25: Las categorías en las boletas se pueden organizar de esta forma:

1. Rector/a - Vicerrector/a y/ o Consejeros Superiores.
2. Decano/a - Vicedecano/a y/o Consejeros Directivos.

**Capítulo 7: Cómo contar los votos.**

ARTICULO 26: Para los cargos de Rector/a y Vicerrector/a el conteo se realiza de acuerdo a lo que dispone el Estatuto [estatuto-universitario-actualizado1.pdf](https://drive.google.com/file/d/1xyOoxoeqoC8NKZcipkklZ5hcyXJWsXb2/view?usp=sharing) y Manual de procedimientos electoral [Ord\_112 2003 manual de procedimientos electoral.pdf](https://drive.google.com/file/d/1h39tITRdtnyIGfXlgUfS_M_6UgTzeF6D/view?usp=sharing) .

ARTÍCULO 27: Para los cargos de Consejeros superiores se aplica lo dispuesto por el Estatuto [estatuto-universitario-actualizado1.pdf](https://drive.google.com/file/d/1xyOoxoeqoC8NKZcipkklZ5hcyXJWsXb2/view?usp=sharing) y Manual de procedimientos electoral [Ord\_112 2003 manual de procedimientos electoral.pdf](https://drive.google.com/file/d/1h39tITRdtnyIGfXlgUfS_M_6UgTzeF6D/view?usp=sharing):

1. Para la elección de Consejeros docentes auxiliares y los egresados se realiza según la representación que las Facultades o Institutos tienen en la Asamblea Universitaria.
2. La elección de los Consejeros del personal de apoyo académico se realiza según la representación que las Facultades o Institutos tienen en la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 28: Para los cargos de Decano/a y Vicedecano/a se aplica lo dispuesto por el Estatuto [estatuto-universitario-actualizado1.pdf](https://drive.google.com/file/d/1xyOoxoeqoC8NKZcipkklZ5hcyXJWsXb2/view?usp=sharing) y Manual de procedimientos electoral [Ord\_112 2003 manual de procedimientos electoral.pdf](https://drive.google.com/file/d/1h39tITRdtnyIGfXlgUfS_M_6UgTzeF6D/view?usp=sharing) .

ARTÍCULO 29: Para el cálculo o la cuenta de los votos se consideran los votos válidos los tenidos en cuenta por este Reglamento.

**Capítulo 8: Aprobación de la elección.**

ARTÍCULO 30:Una vez finalizado el conteo definitivo de los votos y nombrados los ganadores, las Juntas envían al Consejo Superior lo realizado. Este Consejo aprueba definitivamente lo sucedido en las elecciones.

**Capítulo 9: Disposiciones Generales.**

ARTÍCULO 31: El Consejo Superior aprueba el Manual de Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 32: La Universidad reconoce a las agrupaciones universitarias ( agrupaciones estudiantiles) que se organizan de acuerdo a la reglamentación. Son instituciones fundamentales de la vida democrática.

ARTÍCULO 33; El Rectorado, las Facultades e Institutos que participan en las elecciones brindan espacios para que los candidatos puedan realizar su campaña. Se les garantiza a todas las fórmulas y listas su espacio.

ARTÍCULO 34: El Consejo Superior fija los procedimientos para el voto a distancia.

ARTÍCULO 35:Si corresponde segunda vuelta las elecciones se realizan al mismo tiempo para todas las categorías.

ARTÍCULO 36: Los plazos en este Reglamento se cuentan de forma corrida. Si el plazo vence un día que no sea hábil, se corre para el siguiente día hábil.

ARTÍCULO 37: Para alguna situación que no esté contemplada en este Reglamento o en el Manual de Procedimiento se aplica el Código Nacional Electoral.

**Capítulo 10: Disposiciones transitorias.**

ARTÍCULO 38:Las Juntas se pondrán en funciones en las próximas elecciones que se celebren luego de que se apruebe este Reglamento.

**FUNDAMENTOS:**

Los asambleístas de la Asamblea Universitaria consideraron que era necesaria una reforma al Reglamento Electoral. Esto se decidió luego de que un equipo designado para analizar la posible reforma así lo dispusiera.

**PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTAR:** [O\_CS\_0003\_2013-reglamento-electoral.pdf](https://drive.google.com/file/d/1XztE5olc7E8cIXYGP_gjPiZqfpBkpgtg/view?usp=sharing)